



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA: No. 2023 - 00430

Accionante: CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. - COVIORIENTE S.A.S. mediante el representante legal suplente LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE. **Accionadas:** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL). **Vinculadas:** OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, partes e intervinientes en la actuación administrativa AA-230-2020-034.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela presentada por **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. - COVIORIENTE S.A.S.** mediante el representante legal suplente LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE y en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL)**; por la presunta vulneración de su derecho fundamental *de petición*.

COMPETENCIA

Este despacho judicial es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con el numeral segundo (2°) del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1983 de 2017 y el Decreto 333 de 2021.

En virtud de ello el despacho dispone:

1. Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015 modificado por artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, y en lo pertinente el Decreto 333 de 2021, el Despacho precede a **ADMITIR** la presente acción de tutela.

2. En el **término de un (1) día**, la accionada deberá pronunciarse sobre los fundamentos fácticos del amparo y aportar la documentación que estime necesaria para dar claridad a los cargos que le fueron endilgados.

3. En garantía de los derechos fundamentales invocados, se ordena la vinculación como tercera de interés eventual a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, partes e intervinientes en la actuación administrativa AA-230-2020-034;** para que en el **término de un (1) día proceda**, en los mismos términos de la accionada principal.

En este orden de ideas, la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO**, deberán notificar a las partes e intervinientes en el expediente administrativo de su conocimiento, para que, dentro del mismo término otorgado a ésta para pronunciarse sobre los hechos base de la acción constitucional, debiendo acreditarlo de manera inmediata a este Despacho.

Sin perjuicio delo anterior, y como quiera que no se cuenta con información de notificación electrónica de las partes e intervinientes en la actuación administrativa AA-230-2020-034, proceda secretaría de conformidad en el micrositio designado a esta Dependencia Judicial publicando el listado de personas expuesto en el hecho quinto.

4. Notifíquese a las partes por el medio más expedito, remitiéndoles copia del escrito de tutela y sus anexos.

CÚMPLASE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ



Consejo Superior
de la Judicatura

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ**

**CLASE DE PROCESO:
ACCION DE TUTELA**

FOLIOS CORRESPONDIENTES EN ORIGINAL: 50

TUTELANTE:

CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE SAS – COVIORIENTE SAS NIT. 900.862.215-1

Dirección de Notificación: Calle 26 # 59-41 Oficina 904 Bogotá D.C **Teléfono:** 7457582
Correo electrónico: notificaciones.judiciales@covioriente.co

REPRESENTANTE LEGAL:

LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE C.C N° 80.241.532

Dirección de Notificación: La Rosita – Lote 3 A Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio-Meta. **correo electrónico:** luis.granada@covioriente.co; **Teléfono** 7457582

ACCIONADO:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Dirección de Notificación: Calle 26 # 13-49 Interior 201 Bogotá. **correo electrónico:** notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

VINCULADO:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO

Dirección de Notificación: Carrera 36 # 5A – 21 Sur Villavicencio Meta. **correo electrónico:** ofiregsvillavicencio@supernotariado.go.vo

**SEÑOR
JUEZ DE REPARTO DEL CIRCUITO BOGOTA
E. S. D.**

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA.

Accionante: **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** - Contrato de Concesión No. 010 De Julio De 2015. Proyecto del Corredor Villavicencio-Yopal.

Accionado: **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – SNR
SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL**

Vinculado: **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
VILLAVICENCIO.**

LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.241.532 expedida en Bogotá D.C., en mi calidad de Representante Legal Suplente de la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE SAS**, la cual suscribió con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio - Yopal, celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme a lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1450 de 2011 y el documento integrante de dicha Ley “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 - Prosperidad para Todos” donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, de la manera más comedida y respetuosa me dirijo a su despacho, a fin de presentar Acción de Tutela en contra de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, localizada en la Calle 26 # 13-49 Interior 201 en BOGOTA D.C por violación al Derecho fundamental de Petición, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Que en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley, el Proyecto de Infraestructura denominado Corredor Vial Villavicencio – Yopal, se encuentra priorizado e incluido dentro de las obras viales de la actual administración y declarado de utilidad pública e interés social, a través de la Resolución No. 575 de marzo de 2015, por lo cual, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, a través de LA CONCESIONARIA VIAL DEL



CVOE-02-20230728004177

ORIENTE COVIORIENTE S.A.S., requiere realizar la adquisición predial de los inmuebles incluidos dentro del corredor Vial Villavicencio – Yopal.

SEGUNDO: Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S., dentro del alcance del Contrato de Concesión No. 010 de 2015, cuyo propósito es desarrollar, potenciar y mejorar la movilidad del corredor vial Villavicencio – Yopal, actualmente se encuentra adelantando la actividad correspondiente a la gestión predial de los inmuebles requeridos para el aludido corredor vial.

TERCERO: Que, la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Villavicencio el día 02 de octubre de 2020, de manera oficiosa profirió Auto por medio del cual inicio Actuación Administrativa “*para restablecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria*”, por el cual se ordenó la apertura del expediente AA-230-2020-34; toda vez que, calificó e inscribió las sentencias declarativas de pertenencia *posteriori* a la inscripción de la oferta formal de compra CVOE-02-20190401002092 en la matrícula Inmobiliaria en Mayor Extensión 230-5235.

CUARTO: Que, la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S. mediante comunicación CVOE-02-20210205000872 de fecha 22 de febrero de 2021, radicada el 23 de febrero de 2021 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio bajo el número 2302021E00506, solicitó la terminación de la actuación administrativa iniciada mediante el auto del 02 de octubre de 2020 por el cual se ordenó la apertura del expediente AA-230-2020-34 y consecuentemente se desbloqueen los folios de matrícula inmobiliaria 230-5235, 230-221635, 230-221693, 230-221831, 230-222215, y 230-222368, inmersos en el trámite administrativo. Solicitud reiterada mediante comunicación CVOE-02-20210507003306 de fecha 03 de junio de 2021, radicada el 10 de junio de 2021 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio bajo el número 232021ER01751.

QUINTO: Que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio mediante Resolución N° 57 del 25 de abril de 2022, decide la actuación administrativa AA-230-2020-034 en la que Resolvió:

“ARTICULO PRIMERO: *revóquese las anotaciones números 186, 188, 190, 191, 193, 195, 197, 199, 201, 203, 205, 209, y 2011 del folio de matrícula numero 230-5235 cambiando el estado jurídico a invalido acorde a la parte motivada de esta providencia. efectúese la salvedad de ley”.*

ARTICULO SEGUNDO: *En consecuencia del artículo anterior, se ordena cerrar los folios números 230-221635, 230-221687, 230-21693, 230-221831, 230-221847, 230-222215, 230-222217, 230-222367, 230-222368, 230-222403, 230-222404, 230-223009, 230-223020, invalidado previamente las anotaciones número 2 de los folios 230-221693, 230-221831, 230-222215 por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución. Efectúese la salvedad de Ley.”*

“ARTICULO TERCERO: *Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores:*



CVOE-02-20230728004177

- A la señora Ana Lucia Vásquez Chaparro cedula de ciudadanía Numero 41.489.614.
- A la señora Montañez de Varcancel Edilma cedula de ciudadanía Numero 20.335.340.
- A la señora Segura Gómez María Nelcy cedula de ciudadanía Numero 21.188.560.
- A la señora Montiel Rivera Nubia cedula de ciudadanía Numero 40.387.830.
- A la señora Mora Santiago Alba Luz cedula de ciudadanía Numero 21.232.197.
- A el señor Chipatecua García Víctor Alberto cedula de ciudadanía Numero 17.134.870.
- A la señora Cespedes De Pabón Blanca Lilia cedula de ciudadanía Numero 21.230.472
- A el señor Chipatecua García Víctor Alberto cedula de ciudadanía Numero 17.134.870.
- A la señora Ortiz María Dolores cedula de ciudadanía Numero 37.242.521
- A el señor Gómez Jaimés Jose de Jesús cedula de ciudadanía Numero 79.758.493.
- A el señor Ortiz Ramos Jairo Eberto cedula de ciudadanía Numero 17.321.396.
- A la señora Díaz De Montes Nancy Oliva cedula de ciudadanía Numero 20.562.089
- A el señor Parra Bernal Pedro Joaquín cedula de ciudadanía Numero 478.564.
- A la Concesión Vial de Los Llanos S.A.S

De no hacerse posible la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, de no ser posible dicha comunicación, la información se divulgará en la página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro. “

SEXTO: Que, mediante oficio CVOE-02-20220616003893 radicado 2302022ER03105 del 16-06-2022 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, se presentó el Recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra Resolución N° 57 del 25 de abril de 2022, por medio de la cual se decide la actuación administrativa AA-230-2020-034.

SÉPTIMO: La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio mediante Resolución N° 115 del 12 de agosto de 2022, rechazó de plano los Recursos interpuestos contra la Resolución No. 57 del 25 de abril de 2022, la cual resolvía la actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 230-5235 que ocasionó el cierre de los folios segregados 230-221635, 230-221693, 230-221831, 230-222215, y 230-222368, con Ofertas de Compra inscritas.

OCTAVO: Que mediante oficio CVOE-02-20220820005181 con radicado **SNR2022ER106873** de fecha 23-08-2022, se interpuso ante la Superintendencia de Notariado y Registro el Recurso de Queja contra la Resolución No. 115 del 12 de agosto de 2022, que rechazó de plano los Recursos interpuestos contra la Resolución No. 57 del 25 de abril de 2022 expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, la cual resolvía la actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 230-5235 que ocasionó el cierre de los folios segregados 230-221635, 230-221693, 230-221831, 230-222215, y 230-222368, con Ofertas de Compra inscritas.

NOVENO: Que, mediante comunicación CVOE-05-20221003006158 con radicado SNR2022ER130646, se solicitó información del número de radicado ante la Superintendencia y el estado en que se encontraba el Recurso; que, en respuesta mediante oficio SNR2022EE128334 del 31-10-2022 con radicado CVOR-02-2022101003532, se nos informó que al Recurso se le asignó el expediente SAJ 547-



CVOE-02-20230728004177

2022 y que en fecha 13 de septiembre de 2022, realizaron la repartida a uno de los abogados de la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral.

DÉCIMO: Que, mediante comunicación CVOE-05-2023010200017 con radicado SNR2023ER001153 del 11 de enero de 2023, se solicitó a la Superintendencia de Notariado y Registro resolver el Recurso de Queja, sin respuesta a la fecha.

DÉCIMO PRIMERO: Que, mediante comunicación CVOE-02-20230313001574 con radicado SNR2023ER037441 del 23 de marzo de 2023 se solicitó a la Superintendencia de Notariado y Registro resolver el Recurso de Queja, sin respuesta a la fecha.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, mediante comunicación CVOE-02-202300503002533 con radicado SNR2023ER059987 del 16 de mayo de 2023, se presentó Derecho de Petición a la Superintendencia de Notariado y Registro para que se resuelva el Recurso de Queja, sin respuesta a la fecha.

DÉCIMO TERCERO: Que, la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – SNR, no se ha pronunciado a la fecha y no se cuenta con información de la respuesta a dicho recurso y/o del trámite de Notificación de su decisión de los predios relacionados en éste y que son requeridos por utilidad pública de manera prioritaria para la ejecución del proyecto vial “Villavicencio - Yopal”. Así las cosas, nos encontramos ante un escenario no solo crítico frente a la falta de respuesta de la entidad; adicionalmente, se encuentra obstruido el avance y ejecución de las obras del Proyecto de Infraestructura Vial, vulnerándose no solo el derecho fundamental de información elevado insistentemente, destacándose que el mismo no solo goza de amparo y protección constitucional, sino que la no atención oportuna del recurso se evidencia desproporcionada, pues la presentación del Recurso se instauró desde hace aproximadamente 10 meses y aún no se cuenta con la resolución del mismo.

Se aclara que las diferentes circunstancias que se puedan asociar a la falta de diligencia en resolver el recurso por parte de la entidad son ajenas a la Agencia Nacional de Infraestructura y por ende a esta Concesionaria.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Teniendo en cuenta el alcance normativo establecido en la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, en el numeral 1 del artículo 14. “***Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.*** Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.”

Correspondiendo al precepto legal, nos permitimos informar que, a la fecha de la presente comunicación, no se ha recibido respuesta alguna de parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, considerándose una gran omisión a nuestras solicitudes, vulnerando injustificadamente nuestro derecho fundamental de Petición.



PRETENSIÓN

PRIMERA: Se ampare el derecho fundamental de petición y cualquier otro del mismo rango que se determine como vulnerado.

SEGUNDA: Se ordene a la Superintendencia de Notariado y Registro que, en el término máximo de 48 horas, contadas a partir de la notificación del fallo de primera instancia, proceda a resolver de fondo el Derecho de Petición y se dé respuesta al Recurso de Queja fundamento de la presente acción.

TERCERA: En subsidio de la anterior pretensión, ordenar todo lo que el Despacho considere pertinente para garantizar el restablecimiento del derecho fundamental de Petición.

PRUEBAS

1. Oficio CVOE-02-20220820005181 con radicado SNR2022ER106873 de fecha 23-08-2022, Recurso de Queja.
2. Comunicación CVOE-05-20221003006158 con radicado SNR2022ER130646 Solicitud información.
3. Copia Respuesta mediante oficio SNR2022EE128334 del 31-10-2022 con radicado CVOR-02-20221101003532.
4. Copia comunicación CVOE-05-2023010200017 con radicado SNR2023ER001153 del 11 de enero de 2023 Solicitud resolver el Recurso de Queja, sin respuesta a la fecha.
5. Copia comunicación CVOE-02-20230313001574 con radicado SNR2023ER037441 del 23 de marzo de 2023 Solicitud resolver el Recurso de Queja, sin respuesta a la fecha.
6. Copia comunicación CVOE-02-202300503002533 con radicado SNR2023ER059987 del 16 de mayo de 2023 Derecho de Petición resolver el Recurso de Queja, sin respuesta a la fecha.

ANEXOS

- a. Los enunciados en el acápite de pruebas.
- b. Copia certificado cámara de Comercio de la Concesionaria Vial del Oriente – Covioriente SAS.
- c. Copia cédula de ciudadanía del Representante Legal Suplente.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: Las recibiré en:

Dirección: La Rosita-Lote 3A, Vereda Vanguardia, Villavicencio, Meta.

Celular: 3175681848

Correo Electrónico: predios@covioriente.co

ACCIONADO:

Dirección: Calle 26 # 13-49 Interior 201

Notificaciones judiciales: notificaciones.juridicas@supernotariado.gov.co

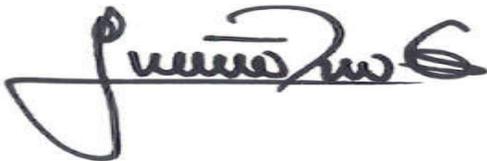
VINCULADO:

Dirección: Carrera 36 # 5A – 21 Lote 3A , Villavicencio, Meta.

Notificaciones Judiciales: ofiregisvillavicencio@supernotariado.gov.co

Solicito al Señor Juez, ordenar el trámite de ley para esta petición.

Atentamente,



Firmado por : LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE
Gerente jurídico
Fecha : 2023-07-31 03:52:20

LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE
Representante Legal (S)
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S.

Proyectó: JBLT
Revisó: AKCA - Directora Predial 
Anexos: Los enunciados en el acápite de pruebas
CC Archivo




Fecha 23/08/2022 2:32:00 p.m.

Folios 1

Anexos 1



SNR2022ER106873

Origen CONCESIONARIA VIAL DEL ORINETE/LUIS

Destino CAMILO ANDRES CHAMORRO CAICEDO /

Asunto RECURSO DE QUEJA



NIT. 900.862.215-1



CVOE-02-20220820005181

23 AGO 2022

Señores

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

Cl. 26 #13-49 201, Bogotá

Ciudad.

Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE JULIO DE 2015.**Asunto:** Recurso de Queja contra la Resolución N° 115 del 12 de agosto de 2022 por medio del cual niega los Recursos contra la Resolución 57 del 25-04-2022 Actuación Administrativa AA-230-2020-034.

Cordial saludo:

LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 80.241.532 de Bogotá, actuando en nombre y Representación legal Suplente de la **CONCESIONARIA VIAL DE .ORIENTE S.A.S**, identificada con número de NIT 900.862.215-1, en delegación de funciones por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, conforme al Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el Concesionario, por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del corredor vial Villavicencio - Yopal, celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada; en cumplimiento de lo estipulado en el inciso 2° del artículo 13 de la ley 9 de 1989; por medio del presente escrito interpongo ante su Despacho Recurso de Queja conforme a lo previsto en los artículo 245 del C.P.A.C.A, teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, a través de Resolución N° 115 del 12 de agosto de 2022; Rechaza de plano los Recursos interpuestos contra la Resolución 57 del 25 de abril de 2022, bajo el siguiente sustento expuesto en la parte considerativa así:

* (...)

*ARTÍCULO PRIMERO: Se rechazan de plano los recursos interpuestos.**ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores: A la Concesión Vial de ORIENTE S.A.S en la dirección notificaciones.judiciales@covioriente.co."*

I. OPORTUNIDAD

La Resolución N° 115 del 12 de agosto de 2022, proferida dentro del expediente N° AA-230-2020-034 / 23022022EE03574 por su despacho, fue recibida por la **CONCESIONARIA VIAL DE**

CVOE-02-20220820005181

ORIENTE S.A.S al correo electrónico notificaciones.judiciales@covioriente.co el 16 de agosto de 2022, y de acuerdo con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, el presente recurso se allega dentro del término legal previsto para su impugnación.

Para conocimiento y estudio de la instancia competente se presenta el antecedente de los hechos que motivan el presente Recurso:

II. HECHOS

1. La **CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S** por motivos de Utilidad Pública e interés social identificó que se requiere para la ejecución del corredor vial, el predio con la ficha predial CVY-01-208 e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **230-5235** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, por lo que la **CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S** dirigió al titular del derecho real de dominio inscrito **CAMILO ARTURO ZAPATA VASQUEZ O JUAN CAMILO ZAPATA VASQUEZ HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, la Oferta Formal de Compra **CVOE-02-20190401002092** de fecha 16 de abril de 2019, debidamente inscrita en la anotación N° 184 como consta en la mencionada matrícula inmobiliaria.
2. Que el certificado de libertad y tradición N° 230-5235 y conforme con el Estudio de títulos realizado el 30 de agosto de 2018, se observa que contiene demandas inscritas en procesos verbales declarativos de pertenencia en las anotaciones Nros 8, 17, 18, 23, 26, 27, 34, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 50, 51, 52, 53, 56, 64, 66, 67, 68, 69, 60, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 94, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 112, 115, 118, 119, 123, 124, 130, 132, 133, 140, 141, 142, 150, 151, 158, 159, 160, 161, 162, 163 y 164, los cuales no fueron desconocidos dentro del Acto Administrativo Oferta Formal de Compra N° **CVOE-02-20190401002092** de fecha 16 de abril de 2019. Es decir, está bajo la misma óptica sustancial y procesal de las anotaciones invalidadas y que si afectan el interés cierto, concreto y serio de la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**.
3. Que, de conformidad con el artículo artículo 13 de la Ley 9 de 1989 en su inciso 5, se realiza la inscripción de la Oferta de Compra N° **CVOE-02-20190401002092** de fecha 16 de abril de 2019, mediante oficio N° **CVOE-02-20190401002093**, Inscrita en la anotación N° 184 del folio de matrícula inmobiliaria **230-5235**.
4. Posterior a la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **CVOE-02-20190401002092** del 01 de abril de 2019 en la anotación 184 del folio de matrícula inmobiliaria **230-5235**, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio registró las sentencias proferidas por el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo en el marco de los procesos judiciales de Pertenencia, por lo cual se dio apertura a los siguientes folios de matrícula inmobiliaria así:

CVOE-02-20220820005181

ANOTACION FOLIO MATRIZ	FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA DE SENTENCIA	TITULAR INSCRITA	FOLIO SEGREGADO
<u>186</u>	<u>30/04/2019</u>	<u>24/04/2019</u>	<u>ANA LUCIA VASQUEZ CHAVARRRO</u>	<u>230-221635</u>
188	09/05/2019	09/04/2019	EDILMA MONTAÑEZ DE VALCARCEL	230-221687
<u>190</u>	<u>09/05/2019</u>	<u>10/04/2019</u>	<u>MARIA NELCY SEGURA DE GOMEZ</u>	<u>230-221693</u>
<u>191</u>	<u>14/05/2019</u>	<u>30/10/2018</u>	<u>NUBIA MONTIEL RIVERA</u>	<u>230-221831</u>
193	17/05/2019	09/04/2019	ALBA LUZ MORA SANTIAGO	230-221847
<u>195</u>	<u>24/05/2019</u>	<u>10/05/2019</u>	<u>VICTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCIA</u>	<u>230-222215</u>
197	24/05/2109	15/0/2019	BLANCA LILIA CESPEDS DE PABON	230-222217
199	06/06/2019	2705/2019	VICTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCIA	230-222367
<u>201</u>	<u>12/06/2019</u>	<u>04/12/2018</u>	<u>MARIA DOLORES ORTIZ</u>	<u>230-222368</u>
203	18/06/2019	14/12/2018	JOSE DE JESUS GOMEZ JAIMES	230-222403
205	21/06/2019	19/06/2019	JAIRO EBERTO ORTIZ RAMOS	230-222404
209	26/08/2019	0/08/2019	NANCY OLIVA DIAZ DE MONTES	230-223009
211	27/08/2019	30/07/2019	PEDRO JOAQUIN PARRA BERNAL	230-223020

(Tabla N° 1)

5. Ahora bien, una vez inscritas las Declaraciones Judiciales de Pertenencia, emitidas por el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo. La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. - COVIORIENTE S.A.S.** y bajo la certeza jurídica dada en el Folio de Matrícula Inmobiliario expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio el 18 de julio de 2018, procede a Realizar Ofertas de Compra de las zonas de terreno sobre cinco (05) de los folios aperturados de acuerdo con lo establecido en la

CVOE-02-20220820005181

Tabla N° 1 y que son requeridas para el Proyecto Corredor Vial Villavicencio-Yopal. De la siguiente manera:

- A. Que de conformidad con la inscripción N°186 del folio de matrícula inmobiliaria N° 230-5235, que dio apertura la folio N° 230-221635, y se formula Oferta de Compra N° **CVOE-02-20200729004390**, dirigida a la señora **ANA LUCINDA VASQUEZ CHAVARRO**, inscrita en la anotación N° 02 de la matrícula N° 230-221635 el 5 de octubre de 2020, por lo que La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. — COVIORIENTE S.A.S.** valida la titularidad de la menciona señora e inicia el trámite de Enajenación voluntaria del área requerida por el Proyecto Vial, identificado con ficha predial CVY-01-208G, firmando el titular inscrito Acta de Entrega de la zona de terreno requerida para el Proyecto vial Villavicencio-Yopal, y cancelando a su vez la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 83.000.000)**, como parte del valor del avalúo.
- B. Que de conformidad con la inscripción N°190 del folio de matrícula inmobiliaria N° 230-5235, que dio apertura la folio N° 230-221693, y se formula Oferta de Compra N° **CVOE-02-20200710003829**, dirigida a la señora **MARIA NELCY SEGURA DE GOMEZ**, inscrita en la anotación N° 02 de la matrícula N° 230-221693 el 23 de julio de 2020, por lo que La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. — COVIORIENTE S.A.S.** valida la titularidad de la menciona señora e inicia la Enajenación voluntaria del área requerida por el Proyecto Vial, identificado con ficha predial CVY-01-208K, firmando Acta de Entrega el 17 de noviembre de 2020 de la zona de terreno requerida para el Proyecto vial Villavicencio-Yopal, y cancelando a su vez la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 196.562.208)**
- C. Que, de conformidad con la inscripción N°191 del folio de matrícula inmobiliaria N° 230-5235, que dio apertura la folio N° 230-221831, y se formula Oferta de Compra N° **CVOE-02-20200113000206**, dirigida a la señora **NUBIA MONTIEL RIVERA**, inscrita en la anotación N° 02 de la matrícula N° 230-221831 el 31 de enero de 2020, por lo que La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. — COVIORIENTE S.A.S.** valida la titularidad de la menciona señora e inicia la Enajenación voluntaria del área requerida por el Proyecto Vial, identificado con ficha predial CVY-01-208H, firmando por el titular inscrito Acta de Entrega el 28 de enero de 2021 de la zona de terreno requerida para el Proyecto vial Villavicencio-Yopal.
- D. Que, de conformidad con la inscripción N° 201 del folio de matrícula inmobiliaria N° 230-5235, que dio apertura la folio N° 230-222368, y se formula Oferta de Compra N° **CVOE-02-20200713003885**, dirigida a la señora **MARIA DOLORES ORTIZ,,** inscrita en la anotación N° 02 de la matrícula N° 230-222368 el 15 de octubre de 2020, por lo que La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. — COVIORIENTE S.A.S.** valida la titularidad de la menciona señora e inicia la Enajenación voluntaria del área requerida por el Proyecto Vial, identificado con ficha predial CVY-01-208J, firmando por el titular inscrito Acta de Entrega de la zona de terreno requerida para el Proyecto vial Villavicencio-Yopal y cancelando a su vez la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 59.932.640)**



CVOE-02-20220820005181

- E. Que, de conformidad con la inscripción N° 195 del folio de matrícula inmobiliaria N° 230-5235, que dio apertura la folio N° 230-222215, y se formula Oferta de Compra N° **CVOE-02-20200224001220**, dirigida al señor **VICTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCÍA**, inscrita en la anotación N° 02 de la matrícula N° 230-222215 el 9 de marzo de 2020, por lo que La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. — COVIORIENTE S.A.S.** valida la titularidad del menciona señor e inicia la Enajenación voluntaria del área requerida por el Proyecto Vial, identificado con ficha predial CVY-01-208I, firmando por el titular inscrito Acta de Entrega de la zona de terreno requerida para el Proyecto vial Villavicencio-Yopal.
6. Que, posterior a la Inscripción de la Oferta Formal de Compra N° **CVOE-02-20190401002092** la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. — COVIORIENTE S.A.S.** como delegataria de La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** mediante los siguientes oficios expidió las Autorizaciones siendo el competente ya que la Oferta Formal de Compra ha sido generada en virtud del Proyecto Corredor Vial Villavicencio-Yopal, para la inscripción de las Declaraciones Judiciales de Pertenencia emitidas por el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, dentro de los Procesos inscritos ya relacionados en el numeral 2 de los hechos del presente Recurso, así:
- A) Mediante oficio N° **CVOE-02-20200303001456**, Autorizó la inscripción de la Sentencia Judicial de Pertenencia N° 506064089001 2019 00008-00, expedida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo a favor de **CLAUDIA MARIA CARRION JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 51.981.101 de Bogotá D.C. Sin que a la fecha se haya inscrito en la matrícula 230-5235
- B) Mediante oficio N° **CVOE-02-20200303001459**, la inscripción de la Sentencia Judicial de Pertenencia N° 506064089001-20180029900, expedida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo a favor de **LILIANA RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.190.555 de Restrepo (Meta). Sin que a la fecha se haya inscrito en la matrícula 230-5235
- C) Mediante oficio N° **CVOE-02-20200306001585**, la inscripción de la Sentencia Judicial de Pertenencia N° 506064089001 201900071-00, expedida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo a favor de **VIRGINIA LORENA CORTES ZAMBRANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.377.192 de Villavicencio. Sin que a la fecha se haya inscrito en la matrícula 230-5235
- D) Mediante oficio N° **CVOE-02-20200306001586**, la inscripción de la Sentencia Judicial de Pertenencia N° 506064089001 201900071-00, expedida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo a favor de **FRANKLIN ALBERTO CABREJO BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 86.041.534. Sin que a la fecha se haya inscrito en la matrícula 230-5235.

CVOE-02-20220820005181

- E) Mediante oficio N° **CVOE-02-20200306001589**, la inscripción de la Sentencia Judicial de Pertenencia N°506064089001 2018 00220-00, expedida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo a favor de **EDWAR ANDRES HURTADO TOSCANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.507.874 de Itagüí. Sin que a la fecha se haya inscrito en la matrícula 230-5235.
- F) Mediante oficio N° **CVOE-02-20200312001756**, la inscripción de la Sentencia Judicial de Pertenencia N°506064069001 2016 00322-00, expedida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo a favor de **SIXTO AURELIO CORTES PARRADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.333.863 de Villavicencio. Sin que a la fecha se haya inscrito en la matrícula 230-5235.
- G) Mediante oficio N° **CVOE-02-20200128000562**, la inscripción de la Sentencia Judicial de Pertenencia N° SN del 27-07-2019, expedida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo a favor de **BERTHA CECILIA URBINA**, Sin que a la fecha se haya inscrito en la matrícula 230-5235.
- H) Mediante oficio N° **CVOE-02-20200130000626**, la inscripción de la Sentencia Judicial de Pertenencia N°506064089001 2018 00258-00, expedida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo a favor de **HELBERTH MONDRAGON GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 479.579 y **NELLY YALLYTH RAMIREZ RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.467.332. Sin que a la fecha se haya inscrito en la matrícula 230-5235.
- I) Mediante oficio N° **CVOE-02-20200117000341**, la inscripción de la Sentencia Judicial de Pertenencia N°50001-3103-003-2016-00161-00, expedida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo a favor de **PEDRO LEÓN MORENO BARRETO**, Sin que a la fecha se haya inscrito en la matrícula 230-5235.
- J) Mediante oficio N° **CVOE-02-20200219001127**, la inscripción de la Sentencia Judicial de Pertenencia N°506064089001 2018 00298-00, expedida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo a favor de **HECTOR GUSTAVO BELLO CORREDOR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.156.085 de Bogotá D.C. Sin que a la fecha se haya inscrito en la matrícula 230-5235.
- K) Mediante oficio N° **CVOE-02-20200225001268**, la inscripción de la Sentencia Judicial de Pertenencia N°506064089001 2018 00323-00, expedida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo a favor de **RAMÓN AURELIO CORTES ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.335.863 de Villavicencio. Sin que a la fecha se haya inscrito en la matrícula 230-5235.



CVOE-02-20220820005181

7. Que, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, de manera oficiosa inicia Actuación Administrativa mediante Auto el 2 de octubre de 2020 por medio del cual se dio apertura al expediente N° AA-230-2020-34, "*para restablecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria*" toda vez que, registró las Sentencias Declarativas de Pertenencia emitidas por el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo *a posteriori* a la inscripción de la Oferta Formal de Compra N° **CVOE-02-20190401002092** de fecha 16 de abril de 2019, en la matrícula inmobiliaria 230-5235, y estando en trámite todo el proceso de Enajenación Voluntaria de los folios de matrícula y los titulares relacionados.
8. En consecuencia de la Actuación Administrativa, se dispuso el bloqueo provisional de los folios de matrícula inmobiliaria matriz 230-5235 y las matrículas segregadas Nos 230-221635, 230-221687, 230-221693, 230-221831, 230-221847, 230-222215, 230-222217, 230-222367, 230-222368, 230-222403, 230-222404, 230-223009, y 230-223020, implicados mientras se surta su trámite, impidiendo de esta manera la posibilidad de llevar a cabo la inscripción de los trámites propios al proceso de gestión predial que se desarrolla con ocasión el proyecto de infraestructura vial, y supeditando y adelantado durante casi dos años todo el proceso de Adquisición para el Proyecto de Obra Pública.
9. La **CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S.**, una vez conocida la Actuación Administrativa N° AA-230-2020-34 mediante oficio CVOE-02-20210205000872 de fecha 22 de febrero de 2021 con número de radicado interno 2302021ER00506 de fecha 23 de febrero de 2021, solicitó la terminación de la actuación administrativa previamente mencionada, toda vez que, dicho trámite administrativo afectó el proceso de gestión predial que se adelantaba sobre el folio de matrícula inmobiliaria 230-5235, sobre el cual recayó la Oferta Formal de compra N° **CVOE-02-20190401002092** de fecha 16 de abril de 2019 y los segregados 230-221635, 230-221693, 230-221831, 230-222215 y 230-222368. REQUERIMIENTO QUE NO FUE OBJETO DE RESPUESTA POR PARTE DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO.
10. Ante la falta de respuesta o manifestación por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, La **CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S** mediante oficio CVOE-02-20210507003306 de fecha 03 de junio de 2021, con número de radicado interno 2302021ER01751 de fecha 10 de junio de 2021, reiteró la solicitud de terminación de la actuación administrativa, insistiendo que el acto administrativo *per se* afecta el proceso de gestión predial que se adelanta sobre el folio de matrícula inmobiliaria 230-5235 sobre el cual recayó la Oferta Formal de compra N° **CVOE-02-20190401002092** de fecha 16 de abril de 2019 y los segregados 230-221635, 230-221693, 230-221831, 230-222215 y 230-222368, toda vez que, bloquea los folios de matrícula inmobiliaria mientras persista y se resuelva dicho trámite administrativo, incidiendo directamente en los cronogramas de adquisición predial del proyecto de infraestructura el cual ejecuta La **CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S**, entidad que en virtud de la utilidad pública del proyecto de infraestructura vial, emitió la Oferta Formal de Compra que fue inscrita debidamente en la anotación 184 del folio de matrícula inmobiliaria 230-5253.

11. Ante la ausencia de respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio a los requerimientos elevados a título de derecho de petición, se acudió a la instancia jurisdiccional invocando el amparo de "Tutela" avocando conocimiento el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO mediante Auto de fecha 02 de noviembre de 2021, bajo el radicado 50 001 33 33 001 2021 00226 00; una vez notificada la entidad accionada, procedió a remitir mediante correo electrónico la respuesta sucinta donde indica que "... **NO ES POSIBLE ATENDER SU SOLICITUD DE TERMINACION Y MANTENER A SU VEZ LA OFERTA DE COMPRA LO QUE IMPLICA CONSERVAR UNAS ANOTACIONES ILEGALES QUE SE CONSOLIDARON POR ERROR INVOLUNTARIO DE LA OFICINA DE REGISTRO**"; por lo cual, el 16 de noviembre de 2021, el Juez Constitucional de conocimiento emitió fallo de tutela quien determinó en el resuelve de la providencia **"NEGAR el amparo constitucional demandado (...)"** señalando que:

"... si en el trámite de determinada acción de tutela, sobrevienen hechos que demuestren que la vulneración a los derechos fundamentales ha cesado, o se ha consumado en forma tal que sea imposible restablecer al solicitante en su goce legítimo, la acción pierde eficacia y razón de ser, al extinguirse el objeto jurídico sobre el cual se pretendía, resultando inocuo cualquier decisión que pudiere surgir al respecto.

(...)

"Por lo anterior, la Corte Constitucional ha establecido que en aquellos procesos en los que se presenta un hecho superado, dado que la situación u omisión acusada de vulnerar o amenazar un derecho fundamental ha desaparecido, se debe declarar la improcedencia de la tutela, puesto que la orden que podría impartir el juez caería en el vacío"

12. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio el día 25 de abril de 2022, emitió la Resolución No. 057 por medio del cual *"decide una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 230-5235 y sus matriculas segregadas 230-221635, 230-221687, 230-21693, 230-221831, 230-221847, 230-222215, 230-222217, 230-222367, 230-222368, 230-222403, 230-222404, 230-223009, y 230-223020"* y determinó revocar las anotaciones números 186, 188, 190, 191, 193, 195, 197, 199, 201, 203, 205, 209 y 211 y los folios de matrícula inmobiliaria que fueron objeto de segregación de las respectivas anotaciones. Acto administrativo que es objeto del recurso de alzada elevado mediante el presente escrito.
13. La **CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S** mediante oficio CVOE-02-20220616003893 radicado 2302022ER03105 el 16 de junio de 2022, presentó ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio el Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra la Resolución No. 057 del 25 de abril de 2022 dentro del término de ley, quedando notificada el 02 de junio de 2022 por aviso publicado en la pagina web de la Super Notariado del 25 de mayo de 2022 al 01 de junio de 2022.



CVOE-02-20220820005181

14. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio el día 12 de agosto de 2022, emitió la Resolución No. 115 por medio del cual rechaza de plano los Recursos interpuestos.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA IMPUGNACIÓN

Fundamento el recurso interpuesto, con base en los siguientes argumentos:

1. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Como fundamento se invocan el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 60 de la ley 1579 de 2012 Estatuto de Registro de Instrumentos públicos, Artículo 13 de la ley 9 de 1989, artículo 25 de la ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la ley 1742 de 2014. Artículo 93 de la ley 1437 y demás normas concordantes para el asunto.

IV. ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Fundamento el recurso interpuesto, con base en los siguientes argumentos:

1. RESOLUCION 575 DE 2015 – DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA PROYECTO VIAL "VILLAVICENCIO – YOPAL"

Que, mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, por ministerio de la misma Ley, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio – Yopal; siendo así, ejecutado bajo el Contrato de Concesión No 010 de 2015, y por ende todo el alcance de su objeto contractual, **entre ellos la "Gestión Predial", y así mismo la adquisición de las fajas de terreno requeridas para la ejecución del mismo, es decir "todos y cada uno de los predios que se requieran para el desarrollo del Proyecto se encuentran bajo la misma declaratoria efectuada por ministerio de la Ley y en específico en la Resolución que así lo decreta"**.

2. OFERTA FORMAL DE COMPRA – MEDIDA CAUTELAR.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio como fundamentación jurídica para resolver la actuación administrativa objeto de la presente alzada y determinar que los actos jurídicos registrados a partir de la inscripción de la Oferta Formal de Compra carecen de validez, invoca el siguiente marco legal:

El inciso 6 del Artículo 13 de la Ley 9 de 1989 que a sus letras dice:

"Los inmuebles así afectados quedarán fuera del comercio a partir de la fecha de la inscripción, y mientras subsista, ninguna autoridad podrá conceder licencia de construcción, de urbanización, o permiso de funcionamiento por primera vez para cualquier establecimiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra. Los que se expidan no obstante esta prohibición serán nulos de pleno derecho"

la relación jurídica sustancial nace en la aplicación de la ley 9 de 1989 y ley 1882 de 2018 al preceptuar que una vez notificadas la Oferta Formal de Compra se deben inscribir en los folios de matrícula que en este caso fueron cerrados por la Actuación Administrativa.

Artículo 7 del decreto 2400 de 1989 por medio del cual se reglamenta la Ley 9 de 1989 establece:

"Con la inscripción del oficio de oferta de compra en el folio de matrícula inmobiliaria el bien queda fuera de comercio. Prohíbese, en consecuencia, a los Registradores de Instrumentos públicos la inscripción de actos dispositivos de dominio o cualquier otro derecho real, tales como enajenación, constitución de derechos reales, segregaciones, englobamiento y constitución de reglamentos de propiedad horizontal."

Artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el Artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 que reza:

"Notificada la oferta de compra de los inmuebles sobre los que recaiga la declaratoria de utilidad pública o de interés social, e inscrita dicha oferta en el respectivo Certificado de Libertad Tradición, los mismos no podrán ser objeto de ninguna limitación al dominio. El registrador se abstendrá de efectuar la inscripción de actos, limitaciones, gravámenes, medidas cautelares o afectaciones al dominio sobre aquellos."

Dichos postulados normativos son taxativos y precisos respecto de la consecuencia jurídica que arrastra el predio una vez se inscriba la Oferta Formal de Compra, indica el marco legal, **que el inmueble sale del comercio**, lo cual significa que el inmueble no podrá ser objeto de transacción alguna que de lugar a variación en el tracto sucesivo que implique modificación de la tradición, o registro de medidas cautelares, gravámenes o limitaciones al derecho de dominio, la anterior restricción afecta al propietario de disponer del inmueble de conformidad con el derecho real que le asiste; en virtud de este postulado normativo, igual suerte corren terceros que pretendan gravar o afectar el inmueble con actuaciones posteriores a la inscripción de la Oferta Formal de Compra.

La Oferta Formal de Compra es el acto por medio del cual se da inicio al proceso de enajenación voluntaria, el cual se emite previa declaratoria de interés público acto objeto de registro en el folio de matrícula inmobiliaria tal como lo establece el precepto legal convirtiéndose en una medida cautelar que saca el bien del comercio. Sin embargo, la consecuencia jurídica de extraer del comercio el bien inmueble, dicha limitación no predica respecto de quien haciendo uso de la declaratoria de interés público y en ejercicio de la delegación otorgada por La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI emitió la Oferta Formal de Compra con el fin de adquirir la franja de terreno requerida con destino a la construcción del proyecto de infraestructura vial que en el caso en concreto corresponde al corredor vial Villavicencio - Yopal. Adelantado por la **CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S.**

Así las cosas, la inscripción de la Oferta Formal de Compra en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria de ninguna manera cercena la posibilidad que el agente emisor es decir la **CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S** entidad delegataria de la Agencia Nacional de



CVOE-02-20220820005181

Infraestructura – ANI, pueda modificar, autorizar, corregir, avalar o cancelar la Oferta Formal de Compra y/o la inscripción de actos jurídicos posteriores que faciliten la gestión predial en cumplimiento del objeto contractual encomendado en virtud de la declaratoria de utilidad pública de la cual goza el proyecto de infraestructura vial.

Los folios de matrícula inmobiliaria 230-221635, 230-221687, 230-21693, 230-221831, 230-221847, 230-222215, 230-222217, 230-222367, 230-222368, 230-222403, 230-222404, 230-223009, y 230-223020 se segregaron con base al registro de las sentencias judiciales en el marco de los procesos de pertenencia adelantados por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Restrepo y siendo esta una decisión judicial válida, legítima y sin reproche de legalidad y cuyas demandas se encontraban previamente inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria al registro de la Oferta Formal de Compra, la consecuencia jurídica no podría ser distinta al debido registro en el folio de matrícula inmobiliaria, aun cuando no contara con la avenencia para su registro por parte de la entidad emisora de dicho documento inscrito, es decir la **CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S.**; es así como, ha venido autorizando la inscripción de las mencionadas sentencias, siguiendo inscrita la Oferta Formal de Compra, siendo de esta manera expresa el reconocimiento de los derechos adquiridos por los poseedores.

La **CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S.**, una vez enterada de la actuación administrativa en curso y el motivo de la misma, mediante los oficios CVOE-02-20210205000872 de fecha 22 de febrero de 2021, con número de radicado interno 2302021ER00506 de fecha 23 de febrero de 2021 y CVOE-02-20210507003306 de fecha 03 de junio de 2021, con número de radicado interno 2302021ER01751 de fecha 10 de junio de 2021, solicitó la terminación de la actuación administrativa por cuanto de continuarse con la misma, y ante una eventual anulación de los folios de matrícula inmobiliaria segregados *"Impactarían negativamente en el proceso de gestión predial establecido en la Ley 9 de 1989, Ley 1682 de 2013 y la Ley 1882 de 2018, toda vez que, no permite la inscripción de los diferentes actos propios del proceso; de tal manera que de llevarse a cabo la invalidación, anulación o cancelación de dichos folios de matrícula inmobiliaria extinguiría la posibilidad de concluir el proceso de gestión predial"*

Los oficios mencionados en el párrafo inmediatamente anterior por medio de los cuales se solicita la terminación de la actuación administrativa y el desbloqueo de los folios de matrícula inmobiliaria inmersos en el trámite, de manera implícita conllevan al reconocimiento y validación por parte de la entidad emisora de las Ofertas Formales de Compra, con el fin de no ser revocadas las anotaciones por medio de las cuales se registraron las sentencias declarativas de pertenencia que dieron lugar a los folios de matrícula segregados, y que actualmente son objeto de enajenación con ofertas inscritas.

3. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

La legitimación en la causa es un elemento sustancial relacionado con la calidad o el derecho que tiene una persona (natural o jurídica) como sujeto de la relación jurídica sustancial, para formular o para contradecir las pretensiones de la demanda.

De esta manera, la parte demandante tiene la posibilidad de reclamar el derecho invocado en la demanda (legitimación por activa) frente a quien fue demandado (legitimación por pasiva). Por ello, se entiende que la primera (por activa) es la identidad que tiene el demandante con el titular

CVOE-02-20220820005181

del derecho subjetivo, quien, por lo mismo, posee la vocación jurídica para reclamarlo. Y la segunda (por pasiva) es la identidad que tiene la parte accionada con quien tiene el deber de satisfacer el derecho reclamado.

Definió la legitimatio ad causam en el demandante como «la titularidad del interés materia del litigio y que debe ser objeto de sentencia (procesos contenciosos) o del interés por declarar o satisfacer mediante el requisito de la sentencia (procesos voluntarios)»; y respecto del demandado es «la titularidad del interés en litigio, por ser la persona llamada a contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica material objeto de la demanda (procesos contencioso ejecutivos, de condena, declarativos o de declaración constitutiva).

Así las cosas, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 010 de 23 de julio de 2015, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE SAS**, se encuentra delegada y facultada no solo a adelantar la gestión predial; según el contrato y sus obligaciones, sino además a gestionar y cumplir con el literal (L) de la sección 4.2 del capítulo IV.

"Efectuar toda Gestión Predial necesaria para disponer y adquirir legal y oportunamente los inmuebles requeridos para el desarrollo de las intervenciones, siguiendo la normatividad vigente y las directrices e indicaciones del Apéndice Técnico 7, así como el Plan de Adquisición Predios"

Por tal razón, no es de Recibo la manifestación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, siendo fuera de contexto para el presente del caso al estar claramente delegada toda la Gestión Predial y sus actuaciones derivadas.

4. ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS INSCRITOS

El Parágrafo 1 del Artículo 20 de la Ley 1579 de 2012 estatuto registral reza:

"PARÁGRAFO 1o. La inscripción no convalida los actos o negocios jurídicos inscritos que sean nulos conforme a la ley. Sin embargo, los asientos registrales en que consten esos actos o negocios jurídicos solamente podrán ser anulados por decisión judicial debidamente ejecutoriada."

Frente a lo anterior, tenemos que en las anotaciones números 186, 188, 190, 191, 193, 195, 197, 199, 201, 203, 205, 209 y 211 del folio de matrícula inmobiliaria 230-5235, fueron debidamente registradas las sentencias declarativas de pertenencia proferidas por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Restrepo – Meta por lo cual se segregaron los folios de matrícula inmobiliaria 230-221635, 230-221687, 230-21693, 230-221831, 230-221847, 230-222215, 230-222217, 230-222367, 230-222368, 230-222403, 230-222404, 230-223009, y 230-223020, decisiones judiciales que fueron proferidas dentro del marco jurídico sustancial y procesal vigente, lo cual implica que dichas decisiones judiciales están investidas de absoluta legalidad y sobre las cuales no recae tacha o reproche alguno sobre su legalidad. Por tanto, la única opción es el acatamiento del mandamiento conferido en dichas Providencias Judiciales. Es decir, la declaración judicial de pertenencia y su debido registro en Instrumentos Públicos.

CVOE-02-20220820005181

Así las cosas, La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio en acatamiento de las decisiones judiciales, sobre las cuales no recaen un solo manto de duda, deberá revocar lo ordenado en el **RESUELVE** de la Resolución No. 057 del 25 de abril de 2022, permaneciendo incólume la situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria principal y los segregados; so pena de incurrir en conductas de tipo penal y disciplinarias; pues el mandato legal es absolutamente claro **"los asientos registrales en que consten esos actos o negocios jurídicos solamente podrán ser anulados por decisión judicial debidamente ejecutoriada."** (negrilla y cursiva fuera del texto). Y más aún, cuando sobre algunas se ha validado su inscripción al haber dirigido ofertas formales de compra debidamente inscritas o en trámite de inscripción.

5. NULIDAD DE LA RESOLUCION 57 DEL 25 DE ABRIL DE 2022.

El Artículo 137 de la ley 1437 de 2011, por medio del cual se constituyó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

"Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro.

Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos:

- 1. Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero.*
- 2. Cuando se trate de recuperar bienes de uso público.*
- 3. Cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico.*
- 4. Cuando la ley lo consagre expresamente.*

PARÁGRAFO. Si de la demanda se desprendiere que se persigue el restablecimiento automático de un derecho, se tramitará conforme a las reglas del artículo siguiente."

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio de manera evidente a incurrido en las causales de nulidad de los actos administrativos, al desconocer el derecho de audiencia y defensa, y la desviación de las atribuciones propias de quien lo profirió, y se explicara en letras siguientes:

Desconocimiento del derecho de audiencia y defensa.

Como ya se ha dicho, la Resolución No. 057 del 25 de abril de 2022 abierta y manifiestamente contrario a la ley bajo el sinónimo revocar, pretende anular los asientos registrales surgidos con posterioridad a la inscripción de la oferta formal de compra ampliamente conocida lo cual requiere en los términos del Artículo 20 de la Ley 1579 de 2012 que **"los asientos registrales en que consten esos actos o negocios jurídicos solamente podrán ser anulados por decisión judicial debidamente ejecutoriada" y más aun con la validación de la entidad que no las objeto en su debido momento.**

De igual manera, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley, cuando por medio de un acto administrativo desconoce una decisión Judicial o providencia, como ya se ha explicado ampliamente, determinó desconocer las sentencias declarativas de pertenencia proferidas por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Restrepo – Meta al ordenar que se revoquen las anotaciones contentivas de dichas providencias, si atender las pruebas aportadas en la solicitud de la terminación de la actuación administrativa por cuanto de continuarse con la misma, y ante una eventual anulación de los folios de matrícula inmobiliaria segregados **"impactarían negativamente en el proceso de gestión predial establecido en la Ley 9 de 1989, Ley 1682 de 2013 y la Ley 1882 de 2018, toda vez que, no permite la inscripción de los diferentes actos propios del proceso; de tal manera que de llevarse a cabo la invalidación, anulación o cancelación de dichos folios de matrícula inmobiliaria extinguiría la posibilidad de concluir el proceso de gestión predial"**

Con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley cuando resuelve revocar las anotaciones que dieron lugar al registro de las sentencias judiciales y consecuentemente, los folios de matrícula inmobiliaria segregados sobre los cuales se inscribieron Ofertas Formales de Compra y en virtud de dichos actos, se dio lugar al inicio de la enajenación voluntaria que conlleva al pago del valor establecido en la Oferta Formal de Compra, configurándose allí un eventual detrimento al patrimonio del Erario, de conformidad como lo establece el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000 que determina:

"Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el

CVOE-02-20220820005181

objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio en la Resolución No. 057 del 25 de abril de 2022, desatiende el interés público que le asiste al proyecto de infraestructura vial Villavicencio -Yopal adelantado por la **CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S** entidad delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI; toda vez que, desconoce la declaratoria de utilidad pública que tiene dicho proyecto, el acto de revocar las anotaciones de los folios de matrícula inmobiliaria números 230-5235, 230-221635, 230-221693, 230-221831, 230-222215, 230-222268 ampliamente conocidas en este escrito y sobre los cuales se expidió Ofertas Formales de Compra ya inscritas.

Por otra parte, todos aquellos poseedores que acudieron a instancia judicial con el fin de consolidar el derecho de propiedad a través de *Usucapión*, una vez registrada su sentencia perfeccionaron su derecho de propiedad, por lo cual no es posible que mediante actuación administrativa proferida por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos le cercenen su derecho legalmente adquirido por vía judicial, generándole un agravio y detrimento en su patrimonio de manera injustificada Maxime, cuando se realizó el trámite de notificación de la Oferta Formal de Compra a quienes tienen su derecho adquirido con folio independiente al de mayor extensión.

El proceder por parte de la entidad encargada del registro, obedece a una valoración subjetiva por parte de funcionarios que en virtud de la acción constitucional impetrada el 02 de noviembre de 2021 se sintieron agraviados; por tanto, en forma de retaliación determinaron resolver la actuación administrativa de manera que afectara el interés particular de la **CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S.** y de las personas que tenían su derecho inscrito reconocido mediante la notificación y registro de las Ofertas; el cual no es otro que cumplir con el objeto contractual, sin tener en cuenta que por su vía de hecho afecta no solo a la **CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S** sino a toda una comunidad que espera con ansias la puesta en funcionamiento de todo el corredor vial.

C. P.A.C. A. Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos:
(...) "3. *El de queja, cuando se rechace el de apelación ...*".

V. PETICIÓN

PRIMERO: Por las consideraciones de hecho y de derecho mencionadas en este escrito, **La CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE -COVORIENTE S.A.S** delegatario de la Agencia Nacional de infraestructura -ANI-, solicita, de manera respetuosa, se **REVOQUE**, el ARTICULO PRIMERO Y SEGUNDO de la parte resolutive de la Resolución No. 057 del 25 de abril de 2022, por la cual se decide la actuación administrativa AA-230-2020-034. Respecto de los predios antes relacionados y que cuentan con Ofertas de Compra inscritas.

CVOE-02-20220820005181

SEGUNDO: como consecuencia de lo solicitado en la petición PRIMERA, se desbloquee el folio de matrícula inmobiliaria 230-5235 y se ordene la apertura de los segregados 230-221635, 230-221687, 230-221693, 230-221831, 230-221847, 230-222215, 230-222217, 230-222367, 230-222368, 230-222403, 230-222404, 230-223009, y 230-223020, permaneciendo incólume la situación jurídica de cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria. (Resaltados los predios Ofertados).

VI. PRUEBAS

Solicito se tengan en cuenta las siguientes pruebas documentales aportadas por la CONCESIONARIA, las cuales adjunto al presente escrito:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S.
2. Resolución No. 575 del 24 de marzo de 2015, por medio del cual se declara de utilidad pública e interés social el proyecto vial.
3. Apéndice técnico 7 del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 010 de 23 de julio de 2015, donde constan la obligaciones y procedimientos relacionados con la Gestión Predial a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura.
4. Copia de la Oferta de Compra N° CVOE-02-20190401002092 de fecha 16 de abril de 2019.
5. Copia del oficio de inscripción CVOE-02-20190401002093 de fecha 16 de abril de 2019.
6. Copia de la Oferta de Compra N° CVOE-02-20200729004390, dirigida a la señora ANA LUCINDA VASQUEZ CHAVARRO
7. Copia de la Oferta de Compra N° CVOE-02-20200710003829, dirigida a la señora MARIA NELCY SEGURA DE GOMEZ.
8. Copia de la Oferta de Compra N° CVOE-02-20200113000206, dirigida a la señora NUBIA MONTIEL RIVERA
9. Copia de la Oferta de Compra N° CVOE-02-20200713003885, dirigida a la señora MARIA DOLORES ORTIZ
10. Copia de la Oferta de Compra N° CVOE-02-20200224001220, dirigida al señor VICTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCÍA
11. Copia de la Actuación Administrativa N° AA-230-2020-34
12. Copia del oficio CVOE-02-20210205000872 de fecha 22 de febrero de 2021.
13. Copia del oficio CVOE-02-20210507003306 de fecha 03 de junio de 2021
14. Copia de la Resolución No. 057 del 25 de abril de 2022
15. copia del recurso CVOE-02-20220616003893 radicado 2302022ER03105 el 16 de junio de 2022
16. copia de la Resolución 115 del 12 de agosto de 2022

7. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en La Rosita – Lote 3 A Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio-Meta y en el correo electrónico notificaciones.judiciales@covioriente.co; celular 3186816394

Cordialmente,



Firmado por: LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE
Gerente Jurídico
Fecha: 2022-08-23 09:48:55
LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE
Representante Legal (s)
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró M.E.L.R

Revisó: J.B.L

Aprobó: A.K.C Directora Predial, 
Vo. Bo: M.P.M, Abogada Gestión Contractual CVO
CC. Archivo





VILLAVICENCIO

04 OCT 2022

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SNR

Calle 26 # 13-49 Interior 201

Teléfono: (601) 328 2121

Bogotá D.C.

notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

Referencia: Contrato de concesión No. 010 de julio de 2015.
Proyecto del corredor "Villavicencio - Yopal".

Asunto: Solicitud de información estado y/o respuesta al Recurso de Queja
con radicado **SNR2022ER106873** de fecha 23-08-2022.

Como es de su conocimiento, mediante oficio de radicado **SNR2022ER106873** de fecha 23-08-2022, por medio del cual se interpuso recurso de Queja contra la Resolución No. 115 del 12 de agosto de 2022 que rechazó de plano los Recursos interpuestos contra la Resolución No. 57 del 25 de abril de 2022, que resolvía la actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 230-5235 (Predio CVY-01-208) y sus matriculas segregadas 230-221635 (Predio CVY-01-208G), 230-221687, 230-221693 (Predio CVY-01-208K), 230-221831 (Predio CVY-01-208H), 230-221847 (Predio CVY-01-208), 230-222215 (Predio CVY-01-208I), 230-222217 (Predio CVY-01-208), 230-222367 (Predio CVY-01-208), 230-222368 (Predio CVY-01-208J), 230-222403 (Predio CVY-01-208), 230-222404, 230-223009, y 230-223020; no obstante, a la fecha, no se cuenta con información de la respuesta a dicho recurso y/o del trámite de Notificación de su decisión.

Debido a lo anterior, se solicita iniciar el trámite y avocar conocimiento del recurso mencionado, debido a que los predios relacionados en esta petición son requeridos de manera prioritaria para la ejecución del proyecto vial "Villavicencio - Yopal".

CVOE-05-20221003006158

Para los fines de notificación electrónica de la decisión que resuelve el Recurso mencionado; podrá realizarse a los correos electrónicos predios@covioriente.co y notificaciones.judiciales@covioriente.co en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

Cordialmente,



Firmado por: Miguel Eduardo Vargas Hernández
Gerente General
Firmado por: MIGUEL EDUARDO VARGAS HERNANDEZ /
Fecha: 2022-10-04 12:26:25

MIGUEL EDUARDO VARGAS HERNÁNDEZ
Gerente General
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S.



Elaboró J.M.V.G.
Revisó: J.B.L.T.
Aprobó: A.K.C. Directora Predial.
Vc. Bo: M.P.M.
CC: Archivo

Anexos:
Copia Resolución No. 57 del 25 de abril de 2022.
Copia Resolución No. 115 del 12 de agosto de 2022
Copia Recurso de Queja con Radicado SNR2022ER106873 del 23 de agosto de 2022.





Bogotá D.C., 31 de octubre de 2022

SNR2022EE128334.

Señor:

MIGUEL EDUARDO VARGAS HERNANDEZ.
Representante legal Concesionaria Vial de Oriente S.A.S.
Email: notificaciones.judiciales@covioriente.co

Respuesta: Al radicado SNR2022ER120646.

Respetado Señor:

Teniendo en cuenta la solicitud de la referencia donde solicita información sobre "Se me informe el número de radicado ante la Superintendencia, el estado en que se encuentra o por el contrario si ya resolvieron el recurso." (...) Revisada la base de datos en la cual se radican los recursos y demás documentos inherentes a éstos, se observó que el aludido recurso fue recibido en esta Subdirección de Apoyo Jurídico Registral, bajo el radicado SNR2022ER106873 el 23 de agosto de 2022.

Una vez radicado se le asignó como número de expediente el SAJ 547-2022, vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 230-5235 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio – Meta. Seguidamente, el día 13 de septiembre del año en curso, se procedió a repartirlo a uno de los abogados de esta dependencia para la sustanciación de la Resolución.

Expedida la decisión del acto administrativo, se notificará de conformidad a los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

Esta respuesta se envía también al correo electrónico:
notificaciones.judiciales@covioriente.co

Atentamente,

SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL SUPERINTENDENCIA DE
NOTARIADO Y REGISTRO

Proyectó: W.E.S.U-
Profesional Universitario SAJR

CORRESPONDENCIA RECIBIDA COVIORIENTE
Radicado: CVOR-02-20221101003532
Fecha: 01/11/2022 01:38:02 p. m.
Usuario: fernanda.galindo
ENTIDAD: 899.899.007-0 | SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y
REGISTRO
No. DE FOLIOS: 1
TIPO DE ANEXOS: N/A

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

VIGIL
Supe

Fecha 11/01/2023 11:37:10 a.m.

Folios 1

Anexos 1



SNR2023ER001153

Origen CONCESIONARIO VIAL DEL ORIENTE
Destino FERNANDO ALBERTO ACOSTA ARAUJO /
Asunto SOLICITUD DE INFORMACION DE RECURSO

CVOE-02-20230102000017

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – SNR
SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL

Calle 26 # 13-49 Interior 201

Teléfono: (601) 328 2121

Bogotá D.C.

notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

Referencia: Contrato de concesión No. 010 de julio de 2015.
Proyecto del corredor “Villavicencio - Yopal”.

Asunto: Solicitud de información estado y/o respuesta al Recurso de Queja con radicado **SNR2022ER106873** de fecha 23-08-2022 expediente SAJ 547-2022.

Como es de su conocimiento, mediante oficio con radicado **SNR2022ER106873** de fecha 23-08-2022, por medio del cual se interpuso Recurso de Queja contra la Resolución No. 115 del 12 de agosto de 2022; rechazó de plano los Recursos interpuestos contra la Resolución No. 57 del 25 de abril de 2022 expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, la cual resolvía la actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 230-5235 que ocasionó el cierre de los folios segregados con Ofertas de Compra inscritas; que, posteriormente, mediante oficio SNR2022EE128334 del 31-10-2022 con radicado CVOR-02-20221101003532, informó que al Recurso se le asignó el expediente **SAJ 547-2022** y que en fecha 13 de septiembre de 2022 realizaron el reparto a uno de los abogados de la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral.

No obstante, y debido a que a la fecha no se cuenta con información de la respuesta a dicho recurso y/o del trámite de Notificación de su decisión, se solicita respetuosamente iniciar el trámite y avocar conocimiento del recurso mencionado, lo anterior, debido a que los predios relacionados en éste son requeridos por utilidad pública de manera prioritaria para la ejecución del proyecto vial “Villavicencio - Yopal”.



CVOE-02-20230102000017

Para los fines de notificación electrónica de la decisión que resuelve el Recurso mencionado; podrá realizarse a los correos electrónicos predios@covioriente.co y notificaciones.judiciales@covioriente.co en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

Cordialmente,

Firmado por : LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE
Gerente Jurídico
Fecha : 2023-01-04 05:19:39

LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE
Representante Legal (S)
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S.

Elaboró J.B.L.T
Revisó: J.B.L.T.
Aprobó: A.K.C. Directora Predial.
Vo. Bo: M.P.M.
CC: Archivo

Firmado por : [Faint Name]
Fecha : 2023-01-04 05:19:39

CVOE-02-20230313001574

Señores:

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – SNR
SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL**

Calle 26 # 13-49 Interior 201

Teléfono: (601) 328 2121

Bogotá D.C.

notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

Referencia: Contrato de concesión No. 010 de julio de 2015.
Proyecto del corredor “Villavicencio - Yopal”.

Asunto: Reiterar Solicitud de información estado y/o respuesta al Recurso de Queja con radicado **SNR2022ER106873** de fecha 23-08-2022 expediente SAJ 547-2022.

Como es de su conocimiento, mediante oficio con radicado **SNR2022ER106873** de fecha 23-08-2022, se interpuso Recurso de Queja contra la Resolución No. 115 del 12 de agosto de 2022; el cual rechazó de plano los Recursos interpuestos contra la Resolución No. 57 del 25 de abril de 2022 expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, que resolvía la actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 230-5235 que ocasionó el cierre de los folios segregados con Ofertas de Compra inscritas; que, posteriormente, mediante oficio SNR2022EE128334 del 31-10-2022 con radicado CVOR-02-20221101003532, se nos informó que al Recurso se le asignó el expediente **SAJ 547-2022** y que en fecha 13 de septiembre de 2022 realizaron la repartida a uno de los abogados de la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral; por último, se generó comunicado **CVOE-02-20230102000017** con radicado **SNR2023ER001153** de fecha 11 de enero de 2023 en el cual se solicita información del estado y/o respuesta del Recurso de Queja del asunto, sin que a la fecha se tenga respuesta.

No obstante, y debido a que a la fecha no se cuenta con información de la respuesta a dicho recurso, y/o del trámite de Notificación de su decisión, se solicita respetuosamente iniciar el trámite y avocar conocimiento del recurso mencionado, lo anterior, debido a que



CVOE-02-20230313001574

los predios relacionados en el mencionado Recurso son requeridos por utilidad pública de manera prioritaria para la ejecución del proyecto vial “Villavicencio - Yopal”.

Para los fines de notificación electrónica de la decisión que resuelve el Recurso mencionado; podrá realizarse a los correos electrónicos predios@covioriente.co y notificaciones.judiciales@covioriente.co en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

Cordialmente,



Firmado por: Miguel Eduardo Vargas Hernández
Gerente General

MIGUEL EDUARDO VARGAS HERNÁNDEZ
Representante Legal
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S.



Elaboró Z.A.C.V.
Revisó: J.B.L.T.
Aprobó: A.K.C. Directora Predial.
Vo. Bo: M.P.M, Abogada Gestión Contractual CVO
CC. Archivo





De: Correspondencia SNR <correspondencia@Supernotariado.gov.co>
Enviado el: viernes, 24 de marzo de 2023 9:19 a. m.
Para: Karol Andrea Parrado Rios <karol.parrador@cavoriente.co>
Asunto: RE: RADICACION COMUNICADO CVOE 1574

Buen día,
El número de radicado asignado es:
SNR2023ER037441

Cordialmente,
Grupo de Correspondencia SNR

De: Notificaciones Jurídica SNR <notificaciones-juridica@Supernotariado.gov.co>
Enviado: jueves, 23 de marzo de 2023 2:10 p. m.
Para: Correspondencia SNR <correspondencia@Supernotariado.gov.co>
Asunto: RV: RADICACION COMUNICADO CVOE 1574

Cordialmente,

notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

Oficina Asesora Jurídica

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 301
Bogotá, Colombia

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

Señores:

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – SNR
SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL**

Calle 26 # 13-49 Interior 201

Teléfono: (601) 328 2121

Bogotá D.C.

notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

Referencia: Contrato de concesión No. 010 de julio de 2015.
Proyecto del corredor “Villavicencio - Yopal”.

Asunto: **DERECHO DE PETICIÓN-** Artículo 13 Ley 1755 de 2015, Reiteración Solicitud de información estado y/o respuesta al Recurso de Queja con radicado **SNR2022ER106873** de fecha 23-08-2022 expediente SAJ 547-2022.

Cordial saludo,

MIGUEL EDUARDO VARGAS HERNÁNDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.061.881, expedida en Bogotá D.C, actuando en nombre y Representación legal de la **CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S**, identificada con número de NIT 900.862.215-1, como delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, conforme al Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del corredor vial Villavicencio - Yopal, celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada; en cumplimiento de lo estipulado en el inciso 2° del artículo 13 de la ley 9 de 1989; por medio del presente escrito presento el siguiente Derecho de Petición en los términos del Artículo 13 Ley 1755 de 2015, me permito presentar a su respetuosamente presentar ante su despacho la presente solicitud fundamentado en los siguientes argumentos:

HECHOS

PRIMERO: Que mediante oficio con radicado **SNR2022ER106873** de fecha 23-08-2022, se interpuso Recurso de Queja contra la Resolución No. 115 del 12 de agosto de 2022, que rechazó de plano los Recursos interpuestos contra la Resolución No. 57 del 25 de abril de 2022 expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, la cual resolvía la actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 230-5235, que ocasionó el cierre de los folios segregados 230-221635, 230-221693, 230-221831, 230-222215, y 230-222368, con Ofertas de Compra inscritas.



CVOE-02-20230503002533

SEGUNDO: posteriormente, mediante comunicación con radicado SNR2022ER1206646, se solicitó información del número de radicado ante la Superintendencia y el estado en que se encontraba el Recurso, y con Respuesta mediante oficio SNR2022EE128334 del 31-10-2022 con radicado CVOR-02-20221101003532, se nos informó que al Recurso se le asignó el expediente **SAJ 547-2022** y que en fecha 13 de septiembre de 2022 realizaron la repartida a uno de los abogados de la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral.

TERCERO: por último, mediante los comunicados **CVOE-02-20230102000017** con radicado **SNR2023ER001153** de fecha 11 de enero de 2023 y **CVOE-20230313001574** con radicado **SNR2023ER37441** de fecha 24-03-2023, se solicitó información del estado y/o respuesta del Recurso de Queja del asunto, sin que a la fecha se tenga respuesta.

CUARTO: Que la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – SNR**, no se ha pronunciado a la fecha y no se cuenta con información de la respuesta a dicho recurso y/o del trámite de Notificación de su decisión de los predios relacionados en el Recurso y que son requeridos por utilidad pública de manera prioritaria para la ejecución del proyecto vial “Villavicencio - Yopal”. Estando ante un escenario no solo crítico frente a la falta de respuesta de la entidad, sino estando obstruido adicionalmente el avance y ejecución del de las obras del Proyecto de Infraestructura Vial, vulnerándose no solo el derecho fundamental de información elevado insistentemente, destacándose que el mismo no solo goza de amparo y protección constitucional, sino que la no atención oportuna del recurso se evidencia desproporcionada, pues la presentación del Recurso se instauró desde hace aproximadamente 9 meses y aún no se cuenta con la resolución del mismo.

Se aclara que las diferentes circunstancias que se puedan asociar a la falta de diligencia en resolver el recurso por parte de la entidad son ajenas a la Agencia Nacional de Infraestructura, y por ende a este Concesionario.

Por lo tanto, con base en lo esbozado en el acápite anterior, solicito la siguiente:

PETICIÓN

1. La **CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S**, identificada con número de NIT 900.862.215-1, en delegación de funciones por parte de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, solicita respetuosamente la información acerca del estado de trámite de la respuesta que resuelve el Recurso de Queja con radicado SNR2022ER106873 de fecha 23-08-2022 expediente SAJ 547-2022, y/o del trámite de Notificación de su decisión.
2. Igualmente se solicita a la entidad, proceder a indicar el término dentro del cual se resolverá el Recurso. Considerando que el Plan de Obras del Proyecto se ha visto desplazado no solo por la Actuación Administrativa de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Villavicencio, la cual fuere atacada por el Concesionario, sino se ha intensificado la afectación de la actuación



CVOE-02-20230503002533

del tercero al no contarse con resolución del Recurso instaurado mediante radicado **SNR2022ER106873** de fecha 23-08-2022.

ANEXOS

Se adjunta para tal fin copia del Recurso, copia de los oficios de reiteración N° **CVOE-02-20230102000017** con radicado **SNR2023ER001153** y **CVOE-20230313001574** con radicado **SNR2023ER37441**.

NOTIFICACIONES

Cualquier información o aclaración que ustedes requieran, para lo cual podrá dirigirse a la Oficina de Gestión Predial de **PROINVORIENTE** quien es la delegada de **COVIORIENTE S.A.S** para la gestión predial, ubicada en la Vereda Vanguardia sector la Rosita lote 3A de la ciudad de Villavicencio Correo electrónico: predios@covioriente.co.

Agradecemos su gentil colaboración, esperando una pronta respuesta.

Cordialmente,

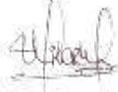


Firmado por: Miguel Eduardo Vargas Hernández.
Gerente General

MIGUEL EDUARDO VARGAS HERNÁNDEZ
Representante Legal
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S.



Elaboró: JBLT
Revisó: J.B.L.T. - AKCA
Aprobó: A.K.C. Directora Predial.
Vo. Bo: M.P.M,
Anexos: los enunciados
CC. Archivo


RE: RADICACION COMUNICACION CVOE-2533

Correspondencia SNR <correspondencia@Supernotariado.gov.co>

Mar 16/05/2023 10:56

Para: Adriana Milena Guerrero Coy <adriana.guerrero@covioriente.co>

Buen día,

El numero de radicado asignado es SNR2023ER059987

Cordialmente,

Grupo de Correspondencia SNR

De: Notificaciones Juridica SNR <notificaciones.juridica@Supernotariado.gov.co>

Enviado: lunes, 15 de mayo de 2023 4:16 p. m.

Para: Correspondencia SNR <correspondencia@Supernotariado.gov.co>

Asunto: RV: RADICACION COMUNICACION CVOE-2533

Cordialmente,

notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

Oficina Asesora Juridica

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 no 13-49 int. 201

Bogotá, Colombia

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

De: Adriana Milena Guerrero Coy <adriana.guerrero@covioriente.co>

Enviado: lunes, 15 de mayo de 2023 3:48 p. m.

Para: Notificaciones Juridica SNR <notificaciones.juridica@Supernotariado.gov.co>

Cc: Jeimy Bibiana Lopez Tinoco <jeimy.lopez@covioriente.co>; Angela Mercedes Carreño Meza <angela.mercedes@covioriente.co>; Yngrit Ruleiman Alfonso Fonseca <yngrit.alfonso@covioriente.co>; Erika Catalina Rodriguez Rodriguez <erika.rodriguezr@covioriente.co>

Asunto: RADICACION COMUNICACION CVOE-2533

Señores

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – SNR
SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL**

Por medio de la presente se adjunta oficio CVOE-2533, para su radicación

Link de anexos:

[CVY-01-208 RECURSO QUEJA](#)

Agradecemos devolver Acuse recibido y/o copia del documento radicado al siguiente correo: correspondenciaenviada@covioriente.co

Adriana Milena Guerrero Coy

Analista GDC La Rosita – Lote 3A Vereda Vanguardia.

Villavicencio – Meta.

<http://www.covioriente.co/>

[twitter: @covioriente](https://twitter.com/covioriente)

“Si recibe un correo por fuera de su horario de trabajo, no se sienta obligado a responder fuera de su horario normal de trabajo”.

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico tiene carácter CONFIDENCIAL, está dirigida únicamente al destinatario de la misma y sólo podrá ser usada por el mismo. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución que se haga de éste se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor notifique inmediatamente al remitente telefónicamente o por este medio. Gracias.

DISCLAIMER: The information contained in this electronic mail message is CONFIDENTIAL INFORMATION intended only for the use of the individual or entity named below. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please immediately notify the sender either by telephone or return electronic mail. Thank you

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de junio de 2023 Hora: 15:08:54

Recibo No. AB23347215

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2334721571A99

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S A S
Sigla: COVIORIENTE S A S
Nit: 900862215 1 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02586887
Fecha de matrícula: 25 de junio de 2015
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 27 de febrero de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 26 59 41 Of 904
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones.judiciales@covioriente.co
Teléfono comercial 1: 7457582
Teléfono comercial 2: 6832958
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 26 59 41 Of 904
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificaciones.judiciales@covioriente.co
Teléfono para notificación 1: 7457582
Teléfono para notificación 2: 6832958
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de junio de 2023 Hora: 15:08:54

Recibo No. AB23347215

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2334721571A99

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta del 19 de junio de 2015 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2015, con el No. 01951431 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2052.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: El objeto social exclusivo de la sociedad concesionaria es: (i) La suscripción, ejecución, desarrollo, terminación, liquidación y reversión del contrato de asociación bajo el esquema de app, adjudicado con ocasión a la licitación pública No. Vj-ve-ip-lp-015-2013 abierta por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, cuyo objeto consiste en la financiación, elaboración de estudios y diseños, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento, gestión predial, gestión social y ambiental y reversión del corredor Villavicencio - Yopal, de acuerdo con el apéndice técnico 1 y demás apéndices del contrato el objeto de la sociedad será ejecutado por cuenta y riesgo de la sociedad concesionaria y cumplido en los términos y condiciones establecidos en el pliego de condiciones de la licitación pública y aquellos establecidos en el contrato de concesión; (ii) Adicionalmente podrá realizar cualquier actividad conexas o complementaria con la anterior. El objeto de la sociedad, contempla la ejecución de las obligaciones a cargo del concesionario, indicadas en el contrato de concesión tal y como se establece a continuación: (a) La concesión incluye la ejecución completa y en los plazos previstos de (i) Las obligaciones señaladas en la sección 4.2 de la parte general del contrato de concesión que deberán ejecutarse

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de junio de 2023 Hora: 15:08:54

Recibo No. AB23347215

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2334721571A99

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

durante la fase de preconstrucción; (ii) Las obras de construcción, rehabilitación y mejoramiento, cumpliendo plenamente con lo previsto en las especificaciones técnicas y los demás documentos que hacen parte del contrato de concesión, (iii) Las obras de mantenimiento, cumpliendo plenamente con lo previsto en las especificaciones técnicas y los demás documentos que hacen parte de ese contrato de concesión; (iv) Las obligaciones de operación conforme a las especificaciones técnicas y los demás documentos que hacen parte del contrato de concesión; y (v) Las demás obligaciones previstas en el contrato de concesión, incluyendo pero sin limitarse a las obligaciones ambientales y de gestión social, así como la gestión y adquisición predial. (b) Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley aplicable, el concesionario podrá usar para fines comerciales o publicitarios los activos concesionados así como los bienes inmuebles (por adhesión o accesión) o muebles que formen parte del proyecto que hayan sido construidos por el concesionario o que hayan sido entregados por la ANI en concesión, en desarrollo del contrato de concesión, en los términos y condiciones expresamente previstos en el contrato de concesión, en particular en los apéndice técnicos del contrato de concesión y en la ley aplicable. (c) El alcance físico del proyecto, aparece indicado en el apéndice técnico 1 del contrato de concesión, incluido la licitación pública no. Vj-ve-ip-lp-015-2013. (d) Para el cumplimiento de los actos que constituyen este objeto, la sociedad concesionaria podrá celebrar o ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos, contratos y operaciones sobre bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para los fines que ella persigue que se relacionan directamente con el objeto social ya determinado, como por ejemplo, adquirir, enajenar, dar y tornar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles, pignorarlos o hipotecarlos según el caso, dar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar, descontar y negociar, dar en prenda o en garantía toda clase de títulos valores, o efectos de comercio o civiles, organizar y asesorar empresas de cualquier naturaleza; obtener y explotar concesiones y privilegios económicamente útiles a la actividad social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de junio de 2023 Hora: 15:08:54

Recibo No. AB23347215

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2334721571A99

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$548.000.000.000,00
No. de acciones : 5.480.000,00
Valor nominal : \$100.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$182.278.800.000,00
No. de acciones : 1.822.788,00
Valor nominal : \$100.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$182.278.800.000,00
No. de acciones : 1.822.788,00
Valor nominal : \$100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La sociedad tendrá un gerente que será el representante legal de la misma y como tal, ejecutor y gestor de los negocios y asuntos sociales. Estará directamente subordinado y deberá oír y acatar el concepto de la junta directiva, cuando de conformidad con la ley o con estos estatutos sea necesario, y en tal caso obrar de acuerdo con ella. El gerente tendrá un (1) suplente, que lo reemplazará, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegido en la misma forma que el principal.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del gerente: 1. Representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; 2. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva y convocarlos a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3. Nombrar y remover libremente los funcionarios o empleados de la sociedad cuyo nombramiento no corresponda a la asamblea general o a la junta directiva; 4. Mantener a la junta directiva permanente y detalladamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que ella solicite; 5. Nombrar los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de junio de 2023 Hora: 15:08:54**

Recibo No. AB23347215

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2334721571A99

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

delegándoles las funciones que estime convenientes, de aquellas de que el mismo goza. En casos urgentes designar tales apoderados y dar inmediata cuenta a la junta directiva; 6. Enajenar o gravar la totalidad de los bienes sociales, previa autorización de la asamblea general de accionistas; 7. Arbitrar o transigir las diferencias de la sociedad con terceros; 8. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social. Con las limitaciones previstas. En ejercicio de esta facultad podrá comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier título, los bienes muebles o inmuebles, darlos en prenda o hipoteca o gravar los en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios o de cualquier otra clase, firmar toda clase de títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, aceptarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos, descontarlos, etc.: Obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía, transigir, comprometer, desistir, novar, ejercer o interponer acciones y recursos de cualquier género en todos los asuntos o negocios que tenga pendientes la sociedad representada ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc., y en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales; 9. Presentar a la asamblea general de accionistas en sus reuniones ordinarias un informe detallado de gestión sobre la marcha de los negocios y sobre las reformas que crea que sea necesario introducir en los métodos de trabajo o en estos estatutos; 10. Presentar con la junta directiva, a la asamblea general de accionistas, los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, con corte al 30 de junio y 31 de diciembre al fin de cada ejercicio; 11. Preparar y presentar a la junta directiva el presupuesto de la sociedad así como los programas de inversión de la sociedad; 12. Las demás que le confieran la ley y los estatutos, así como las que le correspondan por la naturaleza de su cargo. Todos los actos o contratos cuya cuantía exceda el valor de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, requerirán autorización previa de la junta directiva. El representante legal deberá suscribir el contrato de concesión en nombre y representación de la sociedad, para lo cual queda plena y debidamente facultado desde la fecha de constitución de la sociedad, sin necesidad de autorización alguna por parte de la junta directiva. 13. El representante legal podrá efectuar donaciones y/o erogaciones

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de junio de 2023 Hora: 15:08:54

Recibo No. AB23347215

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2334721571A99

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a terceros. Se requerirá aprobación previa de la Junta Directiva en el evento en que el monto de las donaciones y/o erogaciones a favor de terceros, exceda el valor equivalente a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por tercero.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 95 del 14 de octubre de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de octubre de 2021 con el No. 02755160 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Miguel Eduardo Vargas Hernandez	C.C. No. 80061881

Por Acta No. 05 del 25 de septiembre de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2015 con el No. 02028230 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Luis Alberto Granada	C.C. No. 80241532
Suplente	Aguirre	

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 21 del 31 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2023 con el No. 02959206 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gustavo Antonio Ramirez Galindo	C.C. No. 80411801

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de junio de 2023 Hora: 15:08:54

Recibo No. AB23347215

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2334721571A99

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Antonio Ricardo Postarini Herrera	C.C. No. 17190504
Tercer Renglon	Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla	C.C. No. 79142476
Cuarto Renglon	Alberto Mariño Samper	C.C. No. 19240702
SUPLENTES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Luis Carlos Iii Sarmiento Carvajal	C.C. No. 1020777942
Segundo Renglon	Vanesa Garay Guzman	C.C. No. 52778758
Tercer Renglon	Jaime Eric Jose Fernando Rodriguez Lopez	C.C. No. 79364014
Cuarto Renglon	Luis Enrique Quintero De La Hoz	C.C. No. 19320029

REVISORES FISCALES

Por Documento Privado del 19 de junio de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2015 con el No. 02012577 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 16 de septiembre de 2016, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2016 con el No. 02145382 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de junio de 2023 Hora: 15:08:54

Recibo No. AB23347215

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2334721571A99

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Luz Helena Becerra Sanchez	C.C. No. 1023902801 T.P. No. 211663-T

Por Documento Privado del 13 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2021 con el No. 02684502 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Jenny Carolina Osorio Garzon	C.C. No. 1022990979 T.P. No. 230548-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 8 del 14 de febrero de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02344949 del 30 de mayo de 2018 del Libro IX
Acta No. 13 del 6 de abril de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02568034 del 21 de abril de 2020 del Libro IX
Acta No. 16 del 28 de octubre de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02769989 del 7 de diciembre de 2021 del Libro IX
Acta No. 18 del 20 de abril de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02836796 del 9 de mayo de 2022 del Libro IX
Acta No. 19 del 27 de octubre de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02901261 del 22 de noviembre de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 3 de abril de 2019 de Representante Legal, inscrito el 4 de abril de 2019 bajo el número 02444417 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- COLOMBIANA DE LICITACIONES Y CONCESIONES S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de junio de 2023 Hora: 15:08:54

Recibo No. AB23347215

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2334721571A99

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-01-31

Por Documento Privado del 3 de diciembre de 2021 de Representante Legal, inscrito el 20 de diciembre de 2021 bajo el número 02774015 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: 4210 - Construcción de carreteras y vías de ferrocarril.

Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2021-09-17

Por Documento Privado del 31 de enero de 2019 de Empresario, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419579 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Luis Carlos Sarmiento Angulo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-12-31

Se aclara el grupo empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el No. 02419579 del libro IX, en el sentido de indicar que la persona natural Luis Carlos Sarmiento Angulo (matriz), configuro grupo empresarial con las siguientes sociedades: ADMINEGOCIOS S.A.S.; TAXAIR S.A.; SEGUROS ALFA S.A.; SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.; NEGOCIOS Y BIENES S.A.S.; INVERSIONES VISTA HERMOSA S.A.S.; INVERSEGOVIA S.A.; ORGANIZACIÓN LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LIMITADA; INVERPROGRESO S.A.; LCSA Y CIA. S. EN C.; GESTORA ADMINEGOCIOS & CIA. S. EN C.; LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO & CIA. LTDA.; GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.; INDICOMERSOCIOS S.A.; INPROICO S.A.; SOSACOL S.A.; AMINVERSIONES S.A.; SOCINEG S.A.; EL ZUQUE S.A.; ACTIUNIDOS S.A.; RELANTANO S.A.; ACTIVOS TESALIA S.A.S.; RENDIFIN S.A.; BIENES Y COMERCIO S.A.; ESADINCO S.A.; SADINSA S.A.; CODENEGOCIOS S.A.; PETREOS S.A.S.; INVERSIONES ESCORIAL S.A.; POPULAR SECURITIES S.A.; VIGIA S.A.; TELESTUDIO S.A.; CORPORACIÓN PUBLICITARIA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de junio de 2023 Hora: 15:08:54

Recibo No. AB23347215

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2334721571A99

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A.; CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A.; BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.; A TODA HORA S.A - ATH; BANCO DE BOGOTÁ S.A.; FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. - FIDUBOGOTÁ; MEGALINEA S.A.; AVAL SOLUCIONES DIGITALES S.A.; ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A.; ALMAVIVA GLOBAL CARGO S.A.; ALMAVIVA ZONA FRANCA S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; APORTES EN LINEA S.A.; BANCO DE OCCIDENTE S.A.; FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.; VENTAS Y SERVICIOS S.A.; BANCO POPULAR S.A.; FIDUCIARIA POPULAR S.A.; INCA FRUEHAUF - INCA S.A.; ALPOPULAR S.A.; ALPOPULAR CARGO S.A.S.; CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.; FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.; LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO; CASA DE BOLSA S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA; INDUSTRIAS LEHNER S.A.; TEJIDOS SINTETICOS DE COLOMBIA S.A. - TESICOL; PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA TURISTICA SANTAMAR S.A.; COLOMBIANA DE LICITACIONES Y CONCESIONES S.A.S.; PLANTACIONES UNIPALMA DE LOS LLANOS S.A.; PROYECTOS DE INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S. - PROINDESA S.A.S; CFC GAS HOLDING S.A.S.; CFC PRIVATE EQUITY HOLDINGS S.A.S.; CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S.; CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S.; VALORA S.A.; AGRO SANTA HELENA S.A.S.; PLANTACIONES SANTA RITA S.A.S.; HEVEA DE LOS LLANOS S.A.S; TSR 20 INVERSIONES S.A.S.; HEVEA INVERSIONES S.A.S.; AGRO CASUNA S.A.S.; CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA VIAL S.A.S. - CONINVIAL; PEAJES ELECTRONICOS S.A.S; CONCESIONARIA PANAMERICANA S.A.; CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA; CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. - COVIORIENTE S.A.S.; PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. - PISA; CONCESIONES CCFC S.A.; ORGANIZACIÓN PAJONALES S.A.; MAVALLE S.A.; ESTUDIOS PROYECTOS E INVERSIONES DE LOS ANDES S.A.; CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S. - COVIANDES S.A.S.; HOTELES ESTELAR S.A.; ESENCIAL HOTELES S.A.; COMPAÑÍA HOTELERA CARTAGENA DE INDIAS S.A.; CFC ENERGY HOLDING S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL PACIFICO S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACÍFICO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL MAR S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL MAR S.A.S.; COMPAÑÍA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S. - COVIDENSA; GESTORA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES ANDINOS S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL ANDINO S.A.S.; CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.; CEETTV S.A.; CÍRCULO DE LECTORES S.A.S.; INTERMEDIO EDITORES S.A.S.; PRINTER COLOMBIANA S.A.S.; TÉMPORA S.A.S.; LEADERSEARCH S.A.S. MAGAZINES CULTURALES S.A.S.; METROCUADRADO.COM S.A.; PAUTEFACIL.COM S.A.S. En liquidación. (subordinadas).

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de junio de 2023 Hora: 15:08:54

Recibo No. AB23347215

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2334721571A99

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4210

Actividad secundaria Código CIIU: 7112

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE
Matrícula No.:	02722755
Fecha de matrícula:	18 de agosto de 2016
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 26 No. 59 - 41 Of 904
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de junio de 2023 Hora: 15:08:54

Recibo No. AB23347215

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2334721571A99

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.043.136.048

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIU : 4210

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 22 de abril de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de junio de 2023 Hora: 15:08:54
Recibo No. AB23347215
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2334721571A99

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACIÓN PERSONAL
 CÉDULA DE CIUDADANÍA

Numero **80241532**

DIANAACA AGUIRRE
 APELLIDOS

LUIS ALBERTO
 NOMBRES

[Signature]
 Firma



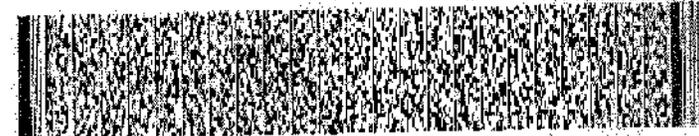

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-AGO-1981**
SANTAFE DE BOGOTA DC
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

25-ENE-2000 **SANTAFE DE BOGOTA DC**
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
 REGISTRADOR NACIONAL
 Y EN CUIRRE ESTORER



P.1500117-42030223-M-0080241532-20090512 01033091338-01-069705911